

tareas enunciadas en la Declaración del decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que se abstengan de tomar toda medida que tenga o pueda tener efectos negativos sobre la aplicación de las recomendaciones y decisiones pertinentes del primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme;

6. *Invita* a todos los Estados que participan en negociaciones sobre desarme o limitación de armamentos, o sobre ambas cosas, fuera del marco de las Naciones Unidas, a que mantengan informados a la Asamblea General y al Comité de Desarme sobre los resultados de dichas negociaciones, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General;

7. *Exhorta asimismo* a los Estados que participan en esas negociaciones fuera del marco de las Naciones Unidas a que apliquen los resultados logrados a fin de crear condiciones conducentes a nuevos progresos;

8. *Recomienda* que, en sus próximos períodos de sesiones, la Asamblea General mantenga en examen la aplicación de sus recomendaciones y decisiones sobre cuestiones de desarme.

91a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1981

36/93. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/152 de 19 de diciembre de 1977, 33/70 de 14 de diciembre de 1978, 34/82 de 11 de diciembre de 1979 y 35/153 de 12 de diciembre de 1980,

Recordando la feliz conclusión de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados, cuyo resultado ha sido la adopción, el 10 de octubre de 1980, de una convención y tres protocolos⁵¹, a saber, la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados, el Protocolo sobre Fragmentos no Localizables (Protocolo I), el Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Minas, Armas Trampa y Otros Artefactos (Protocolo II) y el Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Armas Incendiarías (Protocolo III),

Reiterando su convicción de que los sufrimientos de la población civil y de los combatientes podrían reducirse apreciablemente si se lograra un acuerdo general sobre la prohibición o restricción, por razones humanitarias, del empleo de determinadas armas convencionales, incluidas todas aquellas que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados,

⁵¹ Véase A/CONF.95/15 y Corr.5, anexo I.

Tomando nota con satisfacción del informe del Secretario General⁵², en el que se indica que muchos Estados ya han firmado la Convención abierta a la firma en Nueva York el 10 de abril de 1981,

1. *Exhorta* a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que hagan todo lo que esté a su alcance para firmar y ratificar la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados y sus Protocolos anexos lo antes posible, para conseguir la entrada en vigor de la Convención y, en última instancia, su adhesión universal;

2. *Observa* que, en virtud del artículo 8 de la Convención, podrán convocarse conferencias para considerar la adopción de enmiendas a la Convención o a cualquiera de sus Protocolos anexos, considerar la adopción de protocolos adicionales sobre otras categorías de armas convencionales no comprendidas en los actuales Protocolos, o examinar el alcance y aplicación de la Convención y de sus Protocolos anexos y considerar cualquier propuesta de enmienda a la Convención o a los Protocolos existentes y cualquier propuesta de protocolo adicional relativo a otras categorías de armas convencionales no incluidas en los actuales Protocolos;

3. *Pide* al Secretario General que, como Depositario de la Convención y de sus tres Protocolos anexos informe periódicamente a la Asamblea General sobre la situación de las adhesiones a la Convención y a sus Protocolos;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados".

91a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1981

36/94. Celebración de una convención internacional sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares

La Asamblea General,

Convencida de la necesidad de adoptar medidas eficaces para el fortalecimiento de la seguridad de los Estados y movida por el deseo compartido por todas las naciones de eliminar la guerra y prevenir una catástrofe nuclear,

Teniendo en cuenta el principio de la no utilización de la fuerza ni la amenaza del uso de la fuerza consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y reafirmado en varias declaraciones y resoluciones de las Naciones Unidas,

Tomando nota con satisfacción del deseo de Estados de diversas regiones de evitar la introducción de armas nucleares en sus territorios, entre otras formas mediante el establecimiento de zonas libres de armas nucleares sobre la base de acuerdos libremente concerta-

⁵² A/36/406.

dos entre los Estados de la región interesada, y deseosa de contribuir al logro de ese objetivo,

Considerando que, hasta que el desarme nuclear tenga alcance universal, es imperativo que la comunidad internacional elabore medidas eficaces para garantizar la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares desde cualquier parte,

Reconociendo que las medidas eficaces para garantizar la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas pueden ser una contribución positiva para impedir su difusión,

Consciente de las declaraciones y observaciones hechas por diversos Estados sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares,

Preocupada ante la constante intensificación de la carrera de armamentos, especialmente de la carrera de armamentos nucleares, y el creciente peligro de que se recurra al empleo o a la amenaza del empleo de armas nucleares,

Profundamente preocupada ante los planes de nuevos emplazamientos de armas nucleares en los territorios de Estados que no poseen dichas armas, que pueden afectar directamente la seguridad de esos Estados,

Deseosa de promover la aplicación del párrafo 59 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁵³, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en el cual se insta a los Estados poseedores de armas nucleares a que concierten, en la forma apropiada, arreglos eficaces que den garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de dichas armas,

Recordando sus resoluciones 33/72 de 14 de diciembre de 1978, 34/84 y 34/85 de 11 de diciembre de 1979, 35/154 y 35/155 de 12 de diciembre de 1980 y las disposiciones pertinentes de su resolución 35/46 de 3 de diciembre de 1980,

Tomando nota del examen hecho por el Comité de Desarme en 1981 del tema titulado "Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas" y de la creación de un grupo de trabajo *ad hoc* encargado de proseguir las negociaciones sobre este tema,

Recordando los proyectos de una convención internacional sobre esta cuestión presentados al Comité de Desarme en 1979, y tomando nota con satisfacción de que la idea de concertar esa convención ha recibido amplio apoyo internacional,

Tomando nota del informe del Comité de Desarme⁵⁴, inclusive del informe del Grupo de Trabajo *ad hoc* sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas⁵⁵,

Deseosa de promover la conclusión pronta y eficaz de las negociaciones sobre la elaboración de una convención sobre el fortalecimiento de la seguridad de los

Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de dichas armas,

Tomando nota además de que el Comité de Desarme ha considerado también la idea de realizar arreglos provisionales como un primer paso hacia la conclusión de la convención, especialmente en la forma de una resolución del Consejo de Seguridad sobre esta materia, y recordando la recomendación formulada a este respecto por la Asamblea General en el párrafo 6 de la parte dispositiva de su resolución 35/154,

Teniendo presente la celebración del segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, que se celebrará del 7 de junio al 9 de julio de 1982, en el que la Asamblea General examinará los progresos logrados en la esfera del desarme, incluso la aplicación del párrafo 59 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General,

1. *Acoge con beneplácito* la conclusión del Comité de Desarme de que se continúa reconociendo que es urgente llegar a un acuerdo sobre arreglos internacionales eficaces que garanticen la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas;

2. *Observa con satisfacción* que, una vez más, en el Comité de Desarme no hubo, en principio, objeciones a la idea de concertar una convención internacional;

3. *Pide* al Comité de Desarme que, en su período de sesiones de 1982, continúe las negociaciones sobre la cuestión del fortalecimiento de las garantías de seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares;

4. *Exhorta* a todos los Estados que participan en esas negociaciones a que se esfuercen por elaborar y concluir una convención internacional sobre esta materia;

5. *Exhorta una vez más* a todos los Estados que poseen armas nucleares a que hagan declaraciones solemnes, idénticas en cuanto al fondo, en relación con la no utilización de armas nucleares contra los Estados no poseedores de armas nucleares que no tengan armas de esa clase en sus territorios, como una primera medida hacia la concertación de una convención internacional y, recomienda que el Consejo de Seguridad examine dichas declaraciones y, en caso de que concuerden con el objetivo mencionado, apruebe una resolución apropiada en la que haga suyas esas declaraciones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Celebración de una convención internacional sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares".

91a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1981

36/95. Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares

La Asamblea General,

Teniendo presente la necesidad de aliviar la legítima preocupación de los Estados del mundo en lo que respecta a garantizar una seguridad duradera a sus pueblos,

⁵³ Resolución S-10/2.

⁵⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/36/27).

⁵⁵ *Ibid.*, párr. 101.